



EXPEDIENTE N° : 1428-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : FUNDICIÓN FERROSA S.A.C.<sup>1</sup>  
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ATE VITARTE  
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE VITARTE, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
SECTOR : INDUSTRIA  
RUBRO : FUNDICIÓN  
MATERIAS : OBLIGACIONES FORMALES  
ARCHIVO

**SUMILLA:** Se declara el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Fundición Ferrosa S.A.C. respecto de los siguientes extremos:

- (i) No habría cumplido con presentar ante la autoridad competente, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 en el plazo correspondiente.
- (ii) No habría cumplido con presentar ante la autoridad competente, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 en el plazo correspondiente.

Toda vez que dichas conductas fueron subsanadas previamente a la notificación de imputación de cargos, lo que constituye un eximente de responsabilidad, conforme a lo previsto en el Artículo 236-A de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272.

Lima, 20 de enero del 2017

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 5322-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI<sup>2</sup> del 8 de julio de 2011, PRODUCE aprobó el Diagnóstico Ambiental Preliminar (en adelante, DAP) de la planta Ate Vitarte.
2. Del 19 al 24 de noviembre del 2014, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó una supervisión regular en las instalaciones de la planta Ate Vitarte<sup>3</sup> de titularidad de Fundición Ferrosa S.A.C. (en adelante, Fundición Ferrosa). Los hallazgos detectados en la supervisión fueron recogidos en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 074-2016-OEFA/DS-IND<sup>4</sup> y



<sup>1</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20100653487.

<sup>2</sup> Folio 43 al 45 del Informe de Supervisión Directa N° 351-2016-OEFA/DS-IND, contenida en el disco compacto que obra en el folio 5 del expediente.

<sup>3</sup> La planta Ate Vitarte se encuentra ubicada en la Calle 2, Mz. B, Lote 5, Urb. Huerto Santa Lucía, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

<sup>4</sup> Folios 49 al 51 del Informe de Supervisión Directa N° 351-2016-OEFA/DS-IND, que se encuentran contenido en el CD que obra a folio 5 del Expediente.





analizado en el Informe de Supervisión Directa N° 351-2016-OEFA/DS-IND<sup>5</sup>.

- 3. El 14 de julio del 2016, la Dirección de Supervisión remitió a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, Dirección de Fiscalización) el Informe Técnico Acusatorio N° 1440-2016-OEFA/DS (en adelante, el Informe Técnico Acusatorio)<sup>6</sup> concluyendo que el administrado incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- 4. El 11 de agosto del 2016, Fundación Ferrosa S.A.C. presentó el escrito con registro N° 56084<sup>7</sup> mediante el cual presenta sus descargos referidos a la subsanación de los hallazgos detectados durante la supervisión efectuada el 19 de noviembre del 2015.
- 5. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1506-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 23 de setiembre del 2016<sup>8</sup>, notificada el 28 de setiembre del 2016<sup>9</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició un procedimiento administrativo sancionador contra Fundación Ferrosa por la presunta comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental, conforme al siguiente detalle:

N°	Hechos imputados	Norma supuestamente incumplida	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción aplicable
1	Fundación Ferrosa S.A.C., no habría cumplido con presentar ante la autoridad competente la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 en el plazo correspondiente.	- Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. - Literal c) del Inciso 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1 del Artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Multa de 0.5 hasta 20 UIT.
2	Fundación Ferrosa S.A.C., no habría cumplido con presentar ante la autoridad competente el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 en el plazo correspondiente.	- Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1 del Artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Multa de 0.5 hasta 20 UIT.



5 Folio 5 del Expediente.

6 Folios 1 al 4 del Expediente.

7 Folios 6 al 15 del Expediente.

8 Folios 16 al 24 del Expediente.

9 Folio 25 del Expediente.





		- Literal c) del Inciso 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.		
--	--	--	--	--

6. El 25 de octubre del 2016, Fundición Ferrosa presentó los descargos al presente procedimiento administrativo sancionador, alegando lo siguiente<sup>10</sup>:

Hechos imputados N° 1 y 2: No habría cumplido con presentar ante la autoridad competente las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, 2013, 2014 y 2015; así como tampoco, habría cumplido con presentar los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del años 2013, 2014, 2015 y 2016

- (i) El administrado alegó que el 27 de junio y el 5 de agosto del 2016 presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE), las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, respectivamente. Adjuntó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2015 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2016<sup>11</sup>, así como la carta con registro N° 57826-2016<sup>12</sup>.
- (ii) En cumplimiento de la medida correctiva propuesta en el Resolución Subdirectoral N° 1506-2016-OEFA/DFSAI/SDI, realizó la capacitación al personal que labora en la planta Ate Vitarte en materia de cumplimiento de obligaciones ambientales, entre ellas la de presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
- (iii) Señaló además, que las presentes conductas infractoras no han generado daño potencial o real al ambiente o a la salud de las personas.
- (iv) No le es aplicable ninguna de las circunstancias agravantes especiales al presente caso, debido a que es la primera vez que incurrió de manera involuntaria en este tipo de omisiones.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si Fundición Ferrosa habría presentado ante la autoridad competente las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015; así como, los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, en el plazo correspondiente; y, de ser el caso, si corresponde ordenar medidas correctivas (hechos imputados N° 1 y 2).



<sup>10</sup> Folios 27 al 148 del Expediente.

<sup>11</sup> Folios 101 al 122 del Expediente.

<sup>12</sup> Folio 126 del Expediente.





### III. CUESTIÓN PREVIA

#### III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230, Ley para la promoción de la inversión, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

8. Las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia un presunto daño real a la salud o vida de las personas, que se haya desarrollado actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
9. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual solo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
10. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas reglamentarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).

### IV. ANÁLISIS

11. La conducta imputada materia del presente PAS fue detectada durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA; debiéndose indicar que conforme el Artículo 16° del TUO del RPAS<sup>13</sup> los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del PAS y la información contenida en ellos – salvo prueba en contrario– se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman.



<sup>13</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

"Artículo 16.- Documentos públicos

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario".





**IV.1. Análisis de la primera y segunda cuestiones en discusión, sobre el manejo de residuos sólidos: determinar si Fundición Ferrosa habría presentado ante la autoridad competente las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, así como, si habría presentado los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; y, de ser el caso, si corresponde ordenar medidas correctivas (hechos imputados N° 1 y 2)**

12. El Artículo 37° del RLGRS<sup>14</sup> dispone que dentro de las obligaciones formales que deben cumplir los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentra la presentación de los siguientes documentos ante la autoridad competente:
- a) Declaración de Manejo de Residuos Sólidos que contiene información sobre los residuos generadores durante el año transcurrido.
  - b) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que contiene información sobre cómo se ejecutará el manejo de residuos sólidos durante el siguiente período.
13. Asimismo, el Artículo 115° del RLGRS<sup>15</sup> señala que los generadores de residuos sólidos se encuentran obligados a presentar los mencionados documentos de manera conjunta y dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.
14. Sobre el particular, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA ha precisado lo siguiente<sup>16</sup>:

*"27. Cabe precisar que, si bien la norma establece el mismo plazo para la presentación de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, la verificación del cumplimiento de la presentación de cada documento y su respectiva revisión, se realizará por separado y de acuerdo a su objeto.*

*28. En efecto, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos exige que la autoridad competente verifique que el administrado suministre información referida a los residuos generados durante el año transcurrido, mientras que en el caso del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, lo que se consigna es un plan de ejecución del manejo de residuos sólidos del siguiente período."*

15. De lo expuesto, se concluye que los generadores de residuos deben presentar dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año ante la autoridad competente la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Estas presentaciones constituyen obligaciones independientes, que en caso de incumplimiento, cada uno constituye una imputación distinta.

<sup>14</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos  
Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos  
(...)

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente período conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, (...).

<sup>15</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM  
Artículo 115°.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente período, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

<sup>16</sup> Resolución N° 051-2014-OEFA/TFA del 25 de marzo del 2014 recaída en el expediente N° 813-2013-OEFA/DFSAI/PAS.





16. Fundición Ferrosa se encontraba obligado a presentar ante la autoridad competente la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, tal como se detalla a continuación:

Declaración de Manejo de Residuos Sólidos	Plan de Manejo de Residuos Sólidos	Fecha de presentación
Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012	Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013	22 de enero de 2013
Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013	Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014	22 de enero de 2014
Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014	Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2015	22 de enero de 2015
Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2015	Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2016	22 de enero de 2016

Elaboración: Subdirección de Instrucción e Investigación

17. Durante la supervisión del 19 hasta el 24 de noviembre de 2015, Fundición Ferrosa, no presentó información relacionada a la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013 y 2014 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014 y 2015, ante la autoridad competente, tal como se detalla en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 074-2016-OEFA/DS-IND<sup>17</sup> que se presenta a continuación:

<p><b>Hallazgo N° 2:</b></p> <p><i>El administrado no presentó la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013 y 2014.</i></li> <li>➤ <i>Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014 y 2015.</i></li> </ul>	<p><b>Fuente de la obligación ambiental fiscalizable:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo 057-2004-PCM, Num. 1 del Art. 25 y Art. 115</i></li> </ul>
<p><b>Sustento Técnico:</b> (...) <i>Sin perjuicio de lo indicado, conforme el artículo 2 del Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD, el hallazgo analizado podría ser calificado como un hallazgo de menos trascendencia (...), sin embargo, al no haberse acreditado la subsanación voluntaria no correspondería el beneficio indicado"</i></p>	<p><b>Medios Probatorios:</b> -</p> <p><b>Tipo de hallazgo:</b> (...)</p>

#### "IV. CONCLUSIONES

En la supervisión (...) se identificaron los siguientes hallazgos:

(...)

2. *El administrado no presentó las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013 y 2014 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014 y 2015"*

(El énfasis es agregado).

18. Tales hechos se encuentran recogidos también en la Matriz de Verificación Ambiental<sup>18</sup>, que forma parte del Anexo1 del Informe Preliminar de Supervisión, tal como se detalla a continuación:

<sup>17</sup> Folio 49 al 51 del Informe de Supervisión Directa N° 351-2016-OEFA/DS-IND, que se encuentra ubicado en el soporte magnético (CD) obrante a folio 5 del Expediente.

<sup>18</sup> Folio 46 y reverso del Informe de Supervisión Directa N° 351-2016-OEFA/DS-IND, que se encuentra ubicado en el soporte magnético (CD) obrante a folio 5 del Expediente.



**"Matriz de Verificación Ambiental"**

OBLIGACIONES LEGALES				Cumplimiento		Sustento
N°	Nombre de los aspectos/ actividades	Ubicación el I.G.A	Obligaciones Ambientales	SI	NO	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
6	Presentación de Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos	Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Artículo 37.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos Sólidos: (...).		X	Durante la supervisión de gabinete efectuada, se evidencia que el <b>administrado ha incumplido con presentar los siguientes documentos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013 y 2014.</li> <li>• Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014 y 2015</li> </ul>
7	Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos	Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Artículo 25.- Obligaciones del generador: El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a: 1. Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos (...).  Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos: (...), acompañado del respectivo plan de manejo de residuos. (...)		X	Durante la supervisión de gabinete efectuada, se evidencia que el <b>administrado ha incumplido con presentar los siguientes documentos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013 y 2014.</li> <li>• Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014 y 2015</li> </ul>

(El énfasis es agregado).

19. Mediante Carta N° 1953-2016-OEFA/DS-SD<sup>19</sup> de fecha 18 de abril de 2016, se remitió a Fundición Ferrosa el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 074-2016-OEFA/DS-IND.



<sup>19</sup> Folio 42 del Informe de Supervisión Directa N° 351-2016-OEFA/DS-IND, que se encuentra ubicado en el soporte magnético (CD) obrante a folio 5del Expediente.





20. El 19 de abril de 2016, Fundición Ferrosa presentó la carta s/n, con registro N° 29687<sup>20</sup>, señalando que siempre cumplió con presentar las Declaraciones respectivas; sin embargo, reconoce que involuntariamente no presentó los documentos materia de análisis en el plazo, debido a fallas administrativas internas. Asimismo, indica que se han tomado las medidas respectivas para subsanar la omisión, adjuntó copia de los siguientes documentos:
- a) Propuesta Técnico - Económica ECOM-PRE-1904-16-01 de la empresa Eco Mapping S.A.C<sup>21</sup>. para elaborar la Declaración Anual de Residuos Sólidos 2012, 2013 y 2014 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013, 2014 y 2015.
  - b) Copia de la Orden de servicios N° 0000002593 de fecha 19 de abril de 2016<sup>22</sup>.
  - c) Propuesta Técnico- Económica ECOM-PRE-0604-16-01 de la empresa Eco Mapping S.A.C<sup>23</sup>. para elaborar la Declaración Anual de Residuos Sólidos 2015 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el presente año.
  - d) Copia de la Orden de servicios N° 0000002580 de fecha 12 de abril de 2016<sup>24</sup>.
21. Al respecto, tales documentaciones solamente constituían a dicha fecha, propuestas destinadas a la elaboración de la Declaración de Manejo Residuos Sólidos y Planes de Manejo de Residuos Sólidos, por lo que, no representan la subsanación de los hallazgos encontrados.
22. En ese sentido, en el Informe de Supervisión Directa N° 351-2016-OEFA/DS-IND<sup>25</sup> del 24 de mayo de 2016, la Dirección de Supervisión concluyó que Fundición Ferrosa no presentó las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013 y 2014, así como tampoco los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014 y 2015, conforme se detalla a continuación:

"(...)

<b>Hallazgo N° 2:</b>	<b>Clasificación:</b> (...)
<b>El administrado no presentó la siguiente información:</b>	<b>Situación del Hallazgo:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013 y 2014.</b></li> <li>➤ <b>Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014 y 2015.</b></li> </ul>	No subsanado

<sup>20</sup> Folio 37 al 40 del Informe de Supervisión Directa N° 351-2016-OEFA/DS-IND, que se encuentra ubicado en el soporte magnético (CD) obrante a folio 5 del Expediente.

<sup>21</sup> Folio 29 al 30 del Informe de Supervisión Directa N° 351-2016-OEFA/DS-IND, que se encuentra ubicado en el soporte magnético (CD) obrante a folio 5 del Expediente.

<sup>22</sup> Folio 28 del Informe de Supervisión Directa N° 351-2016-OEFA/DS-IND, que se encuentra ubicado en el soporte magnético (CD) obrante a folio 5 del Expediente.

<sup>23</sup> Folio 27 y reverso del Informe de Supervisión Directa N° 351-2016-OEFA/DS-IND, que se encuentra ubicado en el soporte magnético (CD) obrante a folio 5 del Expediente.

<sup>24</sup> Folio 26 Folio 28 del Informe de Supervisión Directa N° 351-2016-OEFA/DS-IND, que se encuentra ubicado en el soporte magnético (CD) obrante a folio 5 del Expediente.

<sup>25</sup> Folio 54 al 56 (reverso) del Informe de Supervisión Directa N° 351-2016-OEFA/DS-IND, que se encuentra ubicado en el soporte magnético (CD) obrante a folio 5 del Expediente.





**Sustento Técnico:**

(...)

**De la revisión de la documentación presentada por el administrado, se advierte que:**

**El administrado reconoce que no ha presentado ante el Ministerio de la Producción las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013 y 2014 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014 y 2015.**

Al respecto, ha presentado la Propuesta Técnica- Económica de la Consultora Eco Mapping, la cual, según manifiesta el administrado, elaborará la documentación solicitada. Adicionalmente, ha presentado la copia de la Orden de Servicio de Eco Mapping N° 000000002593 con fecha 19 de abril de 2016 con la firma del Gerente de Fundación Ferrosa S.A.C., El Sr. Naima Montiel Nemes, en la cual se indica la aprobación de la propuesta técnica.

**Por consiguiente, respecto a la información incluida en el descargo del administrado, se evidencia que el administrado no ha presentado las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013 y 2014 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014 y 2015, por lo cual el presente el hallazgo no ha sido subsanado.**

**"VI. CONCLUSIONES**

1. En base a las conclusiones expuestas, se formulan las siguientes conclusiones:

(i) En la supervisión de gabinete efectuada a la unidad Planta Ate Vitarte de Fundación Ferrosa S.A.C., se identificaron los Hallazgos: (...) y el N° 2 referido a la presentación de Planes de Manejo y Declaración de Residuos Sólidos, de los cuales (...) **el hallazgo N° 2 no ha sido subsanado en base a la documentación presentada por el administrado en su descargo.**"

(...)"

(El énfasis es agregado).

23. En el Informe Técnico Acusatorio N° 1440-2016-OEFA/DS<sup>26</sup> del 30 de junio de 2016, la Dirección de Supervisión concluyó lo siguiente:

**"IV. CONCLUSIONES**

34 En atención a los argumentos precedentes, se concluye lo siguiente:

(i) **ACUSAR** a la empresa Fundación Ferrosa S.A.C., por las presuntas infracciones que se indican a continuación:

**"El administrado no presentó las Declaraciones de Manejo Residuos Sólidos de los años 2012, 2013 y 2014, así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014 y 2015 ante el Ministerio de la Producción."**

(El énfasis es agregado).

24. Fundación Ferrosa señaló en su escrito de descargos del 25 de octubre del 2016, que el 27 de junio y el 5 de agosto del 2016 presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de PRODUCE, las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, respectivamente. Adjuntó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2015 y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2016<sup>27</sup>, así como la carta con registro N° 57826-2016<sup>28</sup>.

25. Al respecto, cabe precisar que el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 236-A de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante



<sup>26</sup> Folio 1 al 8 del Expediente.

<sup>27</sup> Folios 101 al 122 del Expediente.

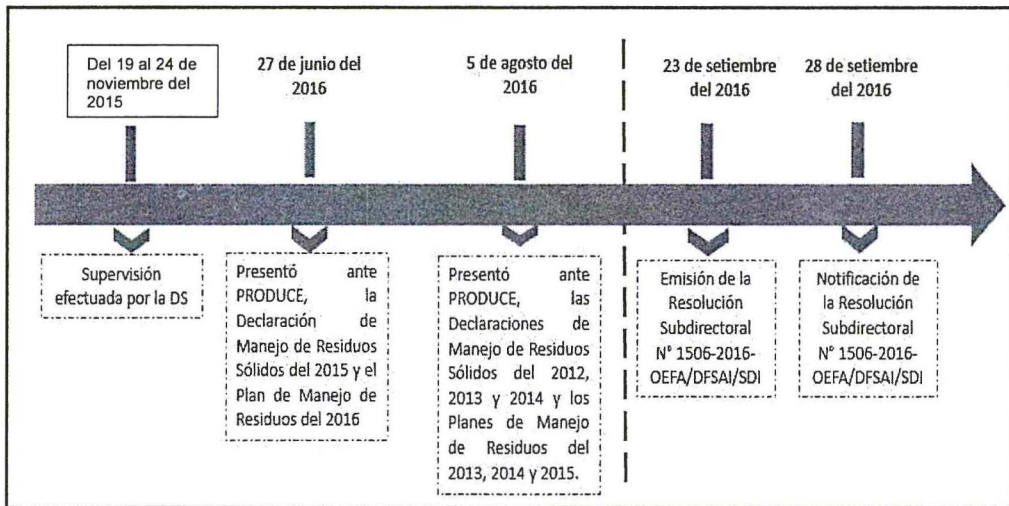
<sup>28</sup> Folio 126 del Expediente.





Decreto Legislativo N° 1272<sup>29</sup> (en adelante, LPAG), establece que constituye condición eximente de la responsabilidad por infracciones, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

- 26. En tal sentido, si bien el administrado cumplió con presentar los mencionados documentos de manera extemporánea, Fundición Ferrosa ha cumplido con presentarlos, subsanando con ello los presentes hechos detectados antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, conforme se muestra en la siguiente línea de tiempo:



Elaboración: DFSAI -OEFA

- 27. De acuerdo a lo anterior, se verifica que el administrado subsanó voluntariamente la conducta detectada después de la visita de supervisión y antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (la Resolución Subdirectoral N° 1506-2016-OEFA/DFSAI/SDI fue notificada el 28 de setiembre del 2016).
- 28. En atención a lo descrito en los párrafos anteriores, siendo que no se ha producido daño, se trata de un riesgo leve y que Fundición Ferrosa ha cumplido con subsanar voluntariamente los hechos imputados antes de la notificación de imputación de cargos, lo cual constituye eximente de responsabilidad; y, en aplicación del Literal f) del Numeral 1 del Artículo 236-A de la LPAG, corresponde **archivar el procedimiento administrativo sancionador en estos extremos.**
- 29. Respecto de los demás descargos alegados por Fundición Ferrosa, carece de objeto pronunciarse sobre ellos, toda vez que se declaró el archivo de los mencionados hechos imputados.



<sup>29</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario El Peruano el 21 de diciembre del 2016

“Artículo 236-A.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.”



- 30. Finalmente, se debe indicar que al haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en todos sus extremos, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción.
- 31. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Fundición Ferrosa S.A.C., respecto de los siguientes extremos y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Presuntas conductas infractoras
1	Fundición Ferrosa S.A.C., no habría cumplido con presentar ante la autoridad competente la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 en el plazo correspondiente.
2	Fundición Ferrosa S.A.C., no habría cumplido con presentar ante la autoridad competente el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 en el plazo correspondiente.

**Artículo 2°.-** Informar a Fundición Ferrosa S.A.C. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova  
 Director de Fiscalización, Sanción  
 y Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

DCP

